

fecha de la Orden de la delegación, y Boletín Oficial de Melilla en que fue publicada.

Artículo 6.- De las Direcciones Generales

1.- Al frente de las mismas existirán un/a Director/a General, bajo la dependencia directa y jerárquica del/la Consejero/a titular pudiendo ostentar una delegación para aquellas competencias que expresamente determine el propio Consejero/a, y correspondiéndole, en todo caso, específicamente las siguientes:

a) La gestión y administración de todos los medios personales y materiales adscritos a la Dirección General.

b) La asistencia al Consejero en las materias propias de la Dirección General.

c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto relativo a la Dirección General.

d) El seguimiento de la ejecución del presupuesto de la Dirección General.

e) Establecer el régimen interno de las oficinas de ellos dependientes.

f) Velar por la organización, simplificación y racionalización de la actividad administrativa de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría Técnica, proponiendo las modificaciones encaminadas a mejorar y perfeccionar los Servicios.

g) Elaborar la propuesta de licencias, vacaciones y permisos del personal adscrito a su Dirección General, de acuerdo con las necesidades del Servicio.

h) Vigilar y fiscalizar todas las dependencias a su cargo, ejercer la Jefatura inmediata del personal adscrito a la Dirección y proponer su destino dentro de la misma.

i) Impulsar y preparar la estructura orgánica de la Consejera, así como su modificación y reforma. Elaborará las plantillas orgánicas y puestos de trabajo de todas las unidades.

j) El ejercicio de las facultades que el Consejero delegue en el Director General o que en él desconcentre el Consejo de Gobierno y cualquiera otra función que se atribuya normativamente.

k) Resolver sustituciones de las unidades administrativas inferiores a las Direcciones Generales de la Consejería, por ausencia temporal de sus titula-

res, en los casos no previstos en el presente Reglamento, y sin perjuicio de las facultades de delegación previstas en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

l) Cualesquiera otras que sean delegadas por el/la titular de la Consejería o de la Viceconsejería dentro de sus áreas de actuación

2. Los Directores Generales serán nombrados y cesados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3.- Los actos administrativos emanados de los Directores Generales se denominarán Resoluciones de la Dirección General que corresponda, y en el caso que la competencia se ejerza por delegación se señalará expresamente la existencia de la misma, indicando la fecha de la Orden de la delegación, y Boletín Oficial de Melilla en que fue publicada.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Estructura

1. Bajo la superior Autoridad del/la Consejero/a de Administraciones Públicas, la Consejería de Administraciones, se estructura en los siguientes órganos:

1. Del/la Viceconsejero/a de Administraciones Públicas.

2. De las Direcciones Generales:

a. Dirección General de Administraciones Públicas.

b. Dirección General de Función Pública.

3. De la Secretaría Técnica.

2. Las respectivas Direcciones Generales de la Consejería de Administraciones Públicas se estructura en Secciones y Negociados u otras unidades, de conformidad con los organigramas que se acompañan como Anexos al presente Reglamento.

Artículo 8.- De la Dirección General de Administraciones Públicas.

1.- El titular de la Dirección General de Administraciones Públicas, tendrá las atribuciones que se